

**ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y LA UNIVERSIDAD
DE JAEN, ESPAÑA**

ENTRE:

LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ), entidad adscrita al Consejo del Poder Judicial, instituida mediante la Ley de Carrera Judicial Núm. 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998 y la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial de fecha 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, No. 59, esquina calle Rosa Duarte del Sector de Gazcue, de esta ciudad, debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0776597-6, quien es autorizado a ser representado por la Directora de la Escuela Nacional de la Judicatura, **DRA. GERVASIA VALENZUELA SOSA**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0087108-6, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará **LA ENJ** y;

LA UNIVERSIDAD DE JAÉN (UJA) representada por el Sr. D. Manuel Parras Rosa, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, con C.I.F. Q7350006H, nombrado por Decreto 98/2007 de 3 de abril (BOJA nº 73 de 13 de abril), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 53.1 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Real Decreto 230/2003 de 29 de julio (BOJA nº 152 de 8 de agosto) y reformados por Decreto 473/2004 de 27 de julio (BOJA nº 151 de 8 de agosto, corrección de errores en BOJA nº 4 de 7 de enero).

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. El fortalecimiento del Poder Judicial Dominicano constituye un proceso de construcción permanente y continua, inherente a la vigencia efectiva de un Estado Social y Democrático de Derecho. En tal virtud, partiendo de los avances del Poder Judicial se hace necesario continuar desplegando esfuerzos que permitan su consolidación;
2. **LA ENJ** es el órgano del Consejo del Poder Judicial responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación de la Institución;
3. La misión institucional de **LA ENJ** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia, conforme a los valores de una sociedad democrática, mediante la creación de espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, la formación y capacitación permanente de los servidores del Poder Judicial y el

intercambio de conocimientos con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional;

4. Para cumplir su misión, desde abril del año 2012, la **ENJ** ha sido fortalecida con el reconocimiento del Consejo Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología como un Instituto de Estudios Superiores Especializados, lo que le otorga la facultad de implementar programas de postgrado especializados para los servidores y servidoras del Consejo del Poder Judicial.
5. **LA UNIVERSIDAD DE JAÉN** es una universidad joven, dinámica, que cuenta con un excelente capital humano. Entre sus objetivos más importantes se encuentra la transferencia del conocimiento, para que éste, a su vez, tenga repercusión en el entorno económico y social, ayudando, en la medida de lo posible, a mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía.
6. El Vicerrectorado de Internacionalización es el encargado de gestionar los programas de intercambio y movilidad de estudiantes, los programas de intercambio de profesores, los proyectos ligados a relaciones internacionales y las diversas relaciones de la Universidad con el ámbito exterior. Además, trabajan en el fomento de desarrollo de actividades, proyectos y programas de cooperación y educación al desarrollo, y en incentivar la participación e implicación de la comunidad universitaria (personal de administración y servicios, alumnado y profesorado) en estos procesos.
7. **LA ENJ** tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales o internacionales;
8. El Consejo del Poder Judicial de República Dominicana en su reunión celebrada el día 29 del mes de septiembre del año 2014, según consta en el acta núm.40/2014, autorizó al DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de **LA ENJ** para que firme el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con **LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**, representado a estos fines por la Directora de la Escuela Nacional de la Judicatura, **DRA. GERVASIA VALENZUELA SOSA**.

LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD DE JAÉN CONVIENEN:

PRIMERO: Objeto

El presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, en base al programa de actividades a desarrollar entre **LA ENJ** y **LA UJA**, en procura del

fortalecimiento de las competencias de los y las servidores(as) judiciales en los temas relacionados con el ejercicio de sus funciones y la administración de justicia.

SEGUNDO: Actividades y proyectos

Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de las actividades, las Partes se comprometen a cumplir con lo siguiente:

- a) La planificación, diseño e implementación de programas educativos de postgrado, con el propósito de fortalecer las competencias, habilidades y destrezas de los y las servidores (as) judiciales, en temas relacionados con el ejercicio de sus funciones y la administración de justicia.
- b) El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias, sobre temas de interés común o cualquier otro tema que sea de relevancia para el fortalecimiento de las competencias de los y las servidores(as) judiciales;
- c) Facilitar la participación de jueces, juezas y servidores(as) judiciales del Poder Judicial Dominicano, en programas de postgrado implementados por LA UJA de acuerdo con el marco normativo de la propia Universidad de Jaén y de los órganos superiores de los que depende.

PÁRRAFO: Cualesquiera otra actividad que las Partes requieran, en adición a las señaladas en el presente artículo, será sometida con un plazo de treinta (30) días de antelación, salvo que las Partes decidan lo contrario.

TERCERO: Compromisos de las partes

Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las Partes se comprometen a cumplir con lo siguiente:

- a) Elaborar un presupuesto en el cual se haga constar el compromiso de cada una de las Partes para la actividad correspondiente, debiendo ser previamente aprobado por ambas Partes;
- b) Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente acuerdo, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros;
- c) A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las Partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.
- d) Fortalecer los lazos de coordinación y armonía para impulsar las estrategias programadas en este acuerdo;
- e) Intercambiar informaciones y evaluaciones sobre la marcha de los proyectos;

- f) Realizar acciones conjuntas de monitoreo y evaluación, utilizando la vía del diálogo para resolver y superar las dificultades que pudieran presentarse;

CUARTO:

LA ENJ y LA UJA acuerdan desplegar sus mejores esfuerzos, a los fines de gestionar y obtener el financiamiento local y/o internacional que corresponda para apoyar la realización de las actividades contempladas en este acuerdo.

QUINTO:

LA ENJ y LA UJA designarán un/a coordinador/a que tendrá a su cargo la supervisión, monitoreo, evaluación y apoyo al cumplimiento de lo establecido en este acuerdo. Las comunicaciones que se deriven del presente acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los/as coordinadores/as designados/as.

PÁRRAFO: Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable, notificando de ello a la otra Parte por escrito.

SEXTO:

Las Partes convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este convenio, no contenidos de manera expresa en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito.

SÉPTIMO:

El presente convenio entrará en vigor en el momento de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de cuatro años que podrá ser prorrogado y continuar en vigor hasta su resolución por cualquiera de las partes, la que se hará previa notificación por escrito en un plazo de al menos tres meses a la otra parte antes de la conclusión del mismo.

OCTAVO:

Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que derivan del presente convenio que no hayan concluido en el momento en que expire su validez.

El presente acuerdo quedará rescindido si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) A solicitud de cualquiera de las Partes,
- b) Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo;
- c) Por fraudes o usos indebidos de la información suministrada.

PÁRRAFO: Rescindir o anular parte del presente acuerdo no altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para **LA ENJ** ó **LA UJA**. Asimismo, no los exime de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad.

NOVENO:

Para el correcto desarrollo del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento integrada por un representante de la Universidad de Jaén y otro de la ENJ. Por parte de la Universidad de Jaén formará parte de la mencionada Comisión el Rector o persona en quien delegue y por parte de la ENJ, la persona en quien delegue.

DÉCIMO: Caso Fortuito o fuerza mayor

Ninguna de las partes será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones así contraídas que sean producidas por caso fortuito o de fuerza mayor. A los fines del presente acuerdo se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor un hecho o situación que esté fuera del control de las partes, que sea previsible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir, sin ser limitativos, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, ciclones, huracanes, tormentas, sismos, entre otros.

UNDÉCIMO:

Queda convenido entre las partes que se someterán a lo establecido en el presente convenio y, para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Jaén, España, a los 9 (9) días del mes de octubre del año Dos Mil Catorce (2014).

Por LA ESCUELA NACIONAL DE LA
JUDICATURA:

Por LA UNIVERSIDAD DE JAÉN:





ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana



UNIVERSIDAD DE JAÉN

DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
PRESIDENTE
Representado por :

DRA. GERVASIA VALENZUELA SOSA
Directora ENJ

Lugar y fecha



EL RECTOR

En Delegación,
por Resolución de 9 de junio de 2011
La Vicerrectora de Internacionalización



DRA. MARÍA VICTORIA LÓPEZ RAMÓN
Vicerrectora de Internacionalización
Universidad de Jaén (España)

Lugar y fecha *Jaén, 9-10-2014*